REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES
Es copia Auténticada de su Original
Panamá 8 de 9 de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 8 -2011
(De 31 de Agosto de 2011)

"Por el cual se declara a la República Dominicana como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999"

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 se creó la Comisión Nacional de Valores y se dictaron las normas que regulan el mercado de valores en Panamá.

Que entre las atribuciones legales de la Comisión Nacional de Valores está la de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.

Que el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 establece que jurisdicción reconocida es toda jurisdicción que la Comisión reconozca que cuenta con leyes y reglamentos que, aunque no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el artículo 30 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 otorga a la Comisión Nacional de Valores la facultad, ya sea en caso específico, mediante Resolución de Comisionados, o en forma general mediante Acuerdo, eximir a una casa de valores extranjera del exacto cumplimiento de algunas de las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reglamentos, si ésta le comprueba a la Comisión la protección descrita en el considerando que antecede y si el otorgamiento de dicha exención no perjudica los intereses del público inversionista.

Que el artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalía con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Comisión, con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá.

Que por su parte el artículo 12 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011, adiciona el tema del reconocimiento de jurisdicciones extranjeras de casas de valores, estableciendo que la Comisión podrá establecer los parámetros y reconocer una jurisdicción mediante Acuerdo, de forma general, en relación con las casas de valores sujetas a las misma, o por Resolución concreta para un caso específico, a instancia de una casa de valores interesada.

Que mediante el Acuerdo No.11-2000 de 3 de julio de 2000, la Comisión Nacional de Valores estableció un listado de jurisdicciones reconocidas para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, tomando como criterio técnico y objetivo que dichas jurisdicciones pertenecieran al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (conocida como OICV o IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), que está conformado por las entidades reguladoras de los mercados de valores más grandes, desarrollados e internacionalizados.

Que posteriormente, mediante los Acuerdos No.3-2003 de 20 de marzo de 2003, No.4-2005 de 4 de mayo de 2005 y No.2-2008 de 18 de marzo de 2008, la Comisión Nacional de Valores declaró a la República de El Salvador, a la República de Costa Rica y a la Provincia de British Columbia (Canadá) como jurisdicciones reconocidas, para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Que de igual manera, y mediante Acuerdo No. 2-2009 de 05 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Valores procede a declarar a la República de Colombia como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Que el 29 de junio de 2007 se suscribió un Memorando de Entendimiento Multilateral entre los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana para el intercambio de información y la cooperación mutua.

Que esta Comisión ha llevado a cabo un análisis profundo de la legislación de República Dominicana que regula aspectos como las funciones de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, los intermediarios de valores, la prevención de blanqueo de capitales, el procedimiento sancionador y la supervisión a emisores e intermediarios.

Que luego de realizada la revisión integral de la legislación de la República Dominicana por parte de esta Comisión, se ha llegado a la conclusión de que el mercado de valores de ese país ofrece, en general, un grado de protección a los inversionistas igual al ofrecido en la República de Panamá, además de contar con un ente regulador el cual dispone de una estructura administrativa que le permite llevar a cabo las funciones de registro, supervisión y fiscalización de los participantes del mercado.

Que los emisores de los valores registrados previamente en la Superintendencia de Valores de la República Dominicana que deseen hacer uso de la condición de dicho país como jurisdicción reconocida, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, por el cual la Comisión Nacional de valores adopta el procedimiento abreviado de registro de valores registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, que desarrolla el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR a la República Dominicana como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

SEGUNDO: Los valores inscritos o autorizados para su oferta pública por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana y cuyos emisores son supervisados por ésta autoridad, podrán ser registrados en la República de Panamá a través del Procedimiento Abreviado de Registro de Valores adoptado mediante Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 31 y 76 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 31 días del mes de agosto del año 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO ABOOD ALFARO
Comisionado Presidente.

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Comisionado Vicepresidente

JUAN MANUEL MARTANS SÁNCHEZ
Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Es copia Auténticada de su Original
Panamá 8 de 9 de 2011